

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 14.DIC.2020

VISTOS:

El expediente SUAD20200027542, que contiene el escrito s/n de fecha 29 de octubre de 2020, sobre abono de remuneraciones mensuales y otros, presentado por el servidor **URBANO CANDIOTE MANCILLA**, Director del CAR Hogar “Niño Jesús de Praga” – Ancón del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, y el Informe N° 068-2020/INABIF.UA-SUPH-DCV; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2020 de fecha 09 de octubre de 2020, notificada el 13 de octubre de 2020, se IMPUSO la **sanción de Destitución** al servidor **URBANO CANDIOTE MANSILLA**, quien al momento de cometidas las faltas se desempeñaba como Director del CAR Hogar “Niño Jesús de Praga” – Ancón, por la comisión de la falta disciplinaria establecida en los incisos c) y k) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; sanción que será eficaz a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución;

Que, por otro lado, se **SANCIONÓ CON INHABILITACIÓN** para el reingreso a la función pública al servidor **URBANO CANDIOTE MANSILLA**, debiendo la Sub Unidad de Potencial Humano inscribir dicha sanción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD correspondiente;

Que, con escrito s/n, de fecha 29 de octubre de 2020, don **URBANO CANDIOTE MANSILLA**, señala en su parte pertinente que; *la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2020 no se encuentra consentida ni menos constituye un acto administrativo firme a la fecha, debido a que no se ha cumplido el plazo de ley (15 días hábiles) a efectos de evidenciarse la interposición de medio impugnatorio alguno, de manera arbitraria se ha recortado su remuneración mensual, situación que le causa perjuicio evidentemente imposible o difícil reparación, por cuanto afecta su precaria economía familiar al dejar de percibir su remuneración, la misma que constituye la única fuente de ingresos de su hogar, por otro lado, debe tenerse en cuenta que el suscrito ha interpuesto dentro del plazo de ley recurso de reconsideración contra la acotada resolución, por lo que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444, no puede ejecutarse la misma, por cuanto no*

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 14.DIC.2020

se encuentra agotada la vía administrativa, por lo que solicita se cumpla con abonarle sus remuneraciones mensuales;

Que, con Informe N° 068 -2020-INABIF/UA-SUPH-DCV de fecha 12 de noviembre de 2020, el Abog. Daniel Alberto Chaupis Vera de la Sub Unidad de Potencial Humano concluye que debe declararse IMPROCEDENTE el escrito s/n del servidor **URBANO CANDIOTE MANSILLA**;

Que, ahora bien, la Sub Unidad de Potencial Humano es responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades de los procesos técnicos del sistema de gestión de recursos humanos del Programa, teniendo como una de sus funciones dirigir y supervisar acciones orientadas al goce de los beneficios y derechos del personal de acuerdo a normativa vigente;

Que, los servidores y funcionarios, en materia disciplinaria, disponen de los recursos administrativos de reconsideración y apelación para impugnar en sede administrativa las medidas disciplinarias que sus entidades les hubiesen aplicado. Asimismo, de no encontrarse conforme con lo resuelto, pueden acudir a la vía judicial a través del proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado;

Que, el numeral 226.1 del artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que; *la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado*;

Que, únicamente mediante una medida cautelar la autoridad competente puede suspender los efectos del acto administrativo que se quiera impugnar, en tanto resuelve el recurso administrativo interpuesto, según lo establecido en el numeral 157.1 del artículo 157° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, es preciso señalar que, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, vigente por mandato del Decreto Legislativo N° 1440, preceptúa que; *las entidades de la administración pública sólo pueden efectuar el pago de remuneraciones como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, salvo*

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 14.DIC.2020

disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, por otro lado, es pertinente mencionar que, con la sola interposición de una demanda laboral, contenciosa administrativa o acción de amparo no suspende la ejecución de la sanción disciplinaria;

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuantos éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2020 de fecha 09 de octubre de 2020, se ha acreditado que el servidor **URBANO CANDIOTE MANSILLA** cometió actos indecorosos contra sus propios subordinados en el centro laboral, hecho que se sancionó con la destitución e inhabilitación para laborar en el Estado;

Que, por otro lado, como norma especial en el presente caso – el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM –, en el cual, en su artículo 116° preceptúa que; *las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación;*

Que, la destitución tiene como consecuencia automática la inhabilitación para ejercicio de la función pública por cinco (5) años (es accesoria a la sanción principal), cuyos efectos comprenden a todas las entidades de la Administración Pública, indistintamente de la entidad que impuso la sanción y si goza o no ejecutoriedad;

Que, siendo ello así, la Sub Unidad de Potencial Humano una vez que tomó conocimiento de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2020 de fecha 09 de octubre de 2020, procedió a ejecutar lo ordenado en dicha resolución, actuando dentro los parámetros legales conforme se ha establecido en los considerandos precedentes;

Que, teniendo estos precedentes, deviene en **IMPROCEDENTE** el escrito s/n de fecha 29 de octubre de 2020, del servidor **URBANO CANDIOTE MANSILLA**, Director del CAR

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 14.DIC.2020

Hogar “Niño Jesús de Praga” – Ancón del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, sobre Pago de haberes mensuales y otros;

En uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP modificado por Resolución Ministerial Nº 190-2017-MIMP y la Resolución Ministerial Nº 170-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el escrito s/n de fecha 29 de octubre de 2020, del servidor **URBANO CANDIOTE MANCILLA**, Director del CAR Hogar “Niño Jesús de Praga” – Ancón del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, sobre abono de remuneraciones mensuales y otros, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al indicado servidor, y a los órganos competentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

ROSSANA BEATRIZ ACUÑA DELGADO
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano